

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Si entendiéndose hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 6.)

## Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la validez de la elección de Concejales verificada en Hontoria del Pinar el día 9 de noviembre del año último: Resultando que los vecinos y electores de dicho distrito, D. Severiano Rey y otros 13 más, en su instancia manifiestan: que protestan contra la elección de Concejales celebrada, fundando su pretensión en las consideraciones siguientes: que se ejercieron coacciones y atropellos, en tan crecido número, que por sí sólo son suficientes para que se declare nula la elección; que la Mesa estuvo presidida por D. Francisco Chicote Ibáñez, uno de los candidatos y hoy Concejales electo, formando parte de aquella como vocal D. Florentino Berzosa, también elector, encontrándose actuando como Secretario un hijo del primero; que el Alcalde, desde los primeros momentos, se personó con bastón de mando en el Colegio electoral recomendando determinada candidatura; el Candidato elector D. Antolín Martín Sanz, votó dos veces, una á las once de la mañana y otra á las tres de la tarde; al elector Vicente Sanz Navazo no se le permitió votar bajo

el pretexto de un ligero error en su apellido, imponiéndose el Alcalde después de cerrada la votación á que emitiese el voto el elector D. José Molinero, y por último, que en el escrutinio resultaron siete papeletas más que el número de votantes; por toda lo que suplicaban fuese declarada nula la elección: Resultando que dada audiencia á los Concejales D. Francisco Chicote, D. Florentino Berzosa y D. Antolín Martín Sanz; en su defensa exponen: que no son ciertos los hechos consignados por los reclamantes, pues todas las operaciones electorales se practicaron con perfecta legalidad no ejerciendo ninguna coacción el Sr. Alcalde y constituyéndose la Mesa á la hora que la Ley señala, que si los señores Chicote y Berzosa formaron parte de la Mesa electoral fué en uso de su derecho, habiendo sido nombrados con anterioridad y aceptando el cargo que desde luego tienen obligación de desempeñar, y por último, que no es cierto que en el escrutinio salieran siete candidaturas más que el número de votantes, pues solo se retuvieron dos de los electores, D. Vicente Sanz y D. José Molinero, al hacer el recuento de las extraídas en la urna, las cuales fueron después incluidas, por todo lo que suplican se declare válida la elección celebrada: Resultando que el otro Concejales electo D. Valeriano Pérez Navarro, presentó un escrito en el acto del escrutinio general, protestando de la elección porque entendía se habían cometido muchas ilegalidades que puntualizó, manifestando además que las papeletas que eran de su candidatura se las computaba á Francisco Chicote, con objeto de darle una mayoría de votos y dejar por bajo á los candidatos Gregorio Gómez Rojas y Cándido Sanz Escribano, y que en el escrutinio salieron mayor número de papeletas de votantes: Resultando que del acta de votación aparece que los candidatos D. Agustín y D. Lorenzo Navarro Miguel protestaron contra la validez de la

elección por creer se habían cometido varias ilegalidades, entre ellas la de que siendo el número de votantes 199 resultaron 201 papeletas, haciéndose constar en dicha acta que el número de papeletas contadas fué el de 201 y el de electores que votaron según las listas numeradas llevadas por los Interventores fué el de 199; aparecen así bien unidas al acta, cinco papeletas, una que dice: «vale por voto de J. M. G., otra votando por D. Valeriano Pérez, D. Flores Berzosa y D. Francisco Chicote y otra en que se lee la palabra Zaban»: Resultando que del acta del escrutinio general aparece que el candidato y Concejales electo, D. Francisco Chicote, solicitó por escrito ante la Junta municipal del Censo se le computasen tres papeletas que el día de la elección no se le computaron por no aparecer en ellas su segundo apellido, toda vez que no figuraba en las listas ni fuera de ellas otro individuo con quien pudiera confundirse, á lo que accedió la Junta, haciéndolo extensivo á D. Valeriano Pérez y D. Antolín Martín, que también figuraban sin segundo apellido en algunas de dichas candidaturas: Considerando que aun partiendo del supuesto de la existencia de dos papeletas más que el número de votantes y que éstas se hubieren adjudicado á los tres que obtuvieron mayor número de votos, no variaría el resultado de la elección, pues descartados, quedarían con 101 votos los tres primeros no llegando más que á 96 el proclamado en cuarto lugar, y aun aceptando que los tres primeros no hubieran obtenido más que 99, resultan con mayoría respecto de los demás, aun cuando de esos 99 se descontara los dos votos á que antes se hace referencia: Considerando que no apareciendo demostradas las ilegalidades que se suponen cometidas, no pueden anularse las elecciones, pues si por indicios tan solo se procedería en estos casos, bastaría la mala fé de

un elector para declarar nulas las elecciones, con el trastorno consiguiente que esto lleva consigo, no siendo aplicables las disposiciones de la Real orden de 8 de mayo de 1888 anteriores á la vigente ley Electoral, á cuyos preceptos ó disposiciones posteriores, á partir de la misma, habrá que sujetarse para la resolución de estas reclamaciones; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Hontoria del Pinar el 9 de noviembre último».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la proclamación de Concejales electos verificada con arreglo al art. 29 de la ley Electoral por la Junta municipal del Censo del distrito de Canicosa de la Sierra: Resultando que D. Guillermo Vinuesa García, vecino y elector de dicho Canicosa, en su instancia manifiesta que la Junta del Censo de aquel distrito, en sesión celebrada el día 2 de noviembre último, denegó la pretensión del exponente, que fué propuesto por los Concejales D. Antonio Pascual y D. Francisco Gil, bajo el pretexto de que no se manifestaba el distrito electoral á que pertenece, como lo justificaba con el documento que al efecto acompaña, firmado por el Secretario de la Junta; que como el distrito de Canicosa es uno solo y dirigida la propuesta á la Junta municipal de dicho Canicosa, claro está que para ese distrito era la propuesta de candidato; que lo hecho por la Junta

fué con el objeto de que no hubiese elección y proclamar Concejales á sus amigos, toda vez que si admitían al reclamante ya eran más los propuestos que las vacantes, y no se podía aplicar el art. 29 antes citado: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos D. Ramiro Sanz Peña, D. Ubaldo Bartolomé López, D. Ramón Chicote Ibañez, D. Antonio Gil Marcos, D. Gonzalo Pérez Chaperó y D. Mariano Pascual Cuesta, en su defensa exponen: que no tienen que alegar cosa alguna en contra de lo alegado por el Sr. Vinuesa, hallándose por tanto conformes con la proclamación de Concejales hecha á su favor: Resultando que el reclamante presenta un documento en que el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral certifica que dicha Junta, en sesión del día 2 de Noviembre último, desestimó la proposición presentada por D. Guillermo Vinuesa, por no manifestar el distrito electoral á que pertenece: Resultando que en la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 2 de noviembre último, aparece que fueron proclamados Concejales electos los ya mencionados anteriormente y que fué desestimada la propuesta por D. Guillermo Vinuesa por no especificarse en ella el distrito electoral á que pertenecía, sin que contra todo ello hubiere protesta ni reclamación alguna: Considerando que es atribución exclusiva de la Junta la apreciación de la legalidad ó de la ilegalidad de las propuestas, conforme al art. 23 de la ley, y en tal sentido no apareciendo del acta que se presentare protesta ni reclamación alguna, es evidente que aquélla al desechar la proposición de D. Guillermo Vinuesa, por no reunir los requisitos legales, obró dentro de sus atribuciones y competencia legal; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez Montero, declarar válida la proclamación de Concejales hecha con arreglo al art. 29 de la ley Electoral el día 2 de noviembre en el distrito de Canicosa».

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,  
**Andrés Garrido.**

## Diputación Provincial

Esta Corporación ha podido comprobar que cada año aumenta el número de hijos legítimos que ingresan en la Inclusa por el turno, originándose de esta manera mayores gastos en el presupuesto provincial, y para evitarlo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1912, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Que por la Dirección de la Casa se requiera á los padres para

que en el improrrogable plazo de un mes se presenten á recoger á sus hijos.

2.º Que á cuantos padres recojan á sus hijos dentro del plazo señalado no se les exijan las cantidades abonadas por la Diputación en concepto de lactancia y crianza.

3.º Una vez que transcurra el plazo concedido y no se presenten los padres, por la Dirección del Establecimiento se practicarán las gestiones que considere convenientes para averiguar si los padres ó ascendientes poseen algunos bienes con que atender á la lactancia del niño, exigiéndoles en tal caso las cantidades invertidas por la Diputación en su totalidad, ó en parte, á juicio del Diputado Inspector.

4.º Si el niño depositado en la Inclusa fuera huérfano de madre ó ésta acreditase la imposibilidad de lactar, y su padre, ascendientes ó hermanos careciesen de bienes suficientes para atender á los gastos de lactancia, ésta correrá por cuenta de los fondos provinciales hasta que el niño cumpla 18 meses de edad, y, pasados éstos, será entregado á sus ascendientes ó hermanos mayores de edad, los que si por el número de hijos ú otras circunstancias creyesen imposible continuar al cuidado del niño, pedirán el reingreso en la Casa, acompañando el expediente justificativo, que la Corporación provincial resolverá con carácter preferente.

5.º Si algún hijo legítimo fuese depositado en la Inclusa, ocultando el nombre, apellidos naturales y demás circunstancias que en todo momento puedan contribuir á su identificación, se exigirá á los ascendientes las responsabilidades á que hubiere lugar.

6.º Que cada tres meses se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales, si se creyese conveniente.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el párrafo 6.º del precedente acuerdo, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de diciembre de 1913.  
—El Presidente, Juan Merino.

## Delegación de Hacienda

Celebrada sin resultado el día 22 de noviembre próximo pasado la segunda subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte á cargo del Ministerio de Hacienda, titulado «Dehesa de Santa María», de la pertenencia de Salas de los Infantes, por el periodo de cinco años forestales, bajo el mismo tipo total de 1.250 pesetas ó sean 250 por cada una de las cinco anualidades, esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º de la organización y régimen de la sección facultativa de Montes, ha acordado se celebre

tercera subasta en el Ayuntamiento de dicho Salas, el día 10 de enero próximo, bajo el tipo de 937'50 pesetas ó sean 187'50 por cada una de las cinco anualidades, haciéndose por consiguiente la rebaja del 25 por 100 que dispone el citado artículo 9.º de las mencionadas disposiciones y bajo el mismo pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 16 de septiembre último, número 211.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 30 de diciembre de 1913.  
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Villarcayo.

#### Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber á la procesada en causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto de dinero en esta villa, María Echevarría, cuyo paradero se desconoce, que por auto de cuatro de los corrientes ha sido declarada nuevamente concluida expresada causa, para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Burgos, á hacer uso de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que la represente y defienda, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, la parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 24 de diciembre de 1913.—El Secretario judicial, Julio del Campo.—V.º B.º—El Juez, Gerardo de la Mora.

#### Requisitoria.

González Gómez (Pedro), hijo de Vicente y de Justa, natural de Soduengo (Burgos), de estado soltero, cocinero, en la actualidad marinero fogonero de la Armada, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, color bueno, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, estatura regular, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en el Acorazado «España», procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez, Teniente de Navío, Don Manuel de Vierna y Belando, en el Acorazado «España», bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

A bordo del «España» en Ferrol á 22 de diciembre de 1913.—El Secretario, Manuel Saez.—El Juez instructor, Manuel de Vierna.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Vallarta

de Bureba, partido judicial de Brieviesca, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 26 de diciembre de 1913.  
El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos formados por la Junta de asociados para cubrir el cupo de consumos y el déficit del presupuesto para 1914, durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes en la forma reglamentaria.

Cigüenza 21 de diciembre de 1913.  
—El Alcalde, Segundo Martínez.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Quintanapalla.

Se halla recogido en este pueblo un muleto lechal, de pelo negro, con un collar de cuero al pescuezo. Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle en esta Alcaldía, mediante el pago de los gastos ocasionados, en término de 15 días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Quintanapalla 3 de enero de 1914.  
El Alcalde, Severiano Arnaiz.

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

### A los Ayuntamientos

Debiendo ser reconocidas las tallas por el Fiel-contraste en el año actual, se advierte que en esta casa se venden las placas metálicas, divididas en milímetros, que deben tener dichas tallas, así como también las cintas metálicas para medir el perímetro.

### RUPERTO GIMENEZ

Almacén de ferretería. — Burgos

2—2

Se desea carbonear un monte particular, de roble y encina, sito en término de Palenzuela.

Para informes, dirigirse en Burgos á su propietaria, D.ª Filomena Gallardo, viuda de García-Inés, Plaza de Prim, 21. 2—8

**Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.**

**EMPEÑOS**

Interés cobrado por los préstamos. 6 por 100  
 Número total de empeños nuevos y renovaciones sobre alhajas y ropas durante el mes. 85  
 Importe en pesetas de los mismos. 3901'50  
 Días del mes en que se han hecho mayor número de préstamos, 15, 17 y 22.

*Clasificación por operaciones.*

	Empeños nuevos		Renovaciones.		Total	
	Partidas.	Ptas.	Partidas.	Ptas.	Partidas.	Ptas.
Sobre alhajas	34	2975	9	452	43	3427
Sobre ropas.	32	286	10	188'50	42	474'50

*Clasificación por cantidades.*

	Sobre alhajas.		Sobre ropas.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
De 2 á 25 ptas	21	250	39	259'50
De 26 á 75 id.	16	845	2	115
De 76 á 150 id.	3	282	1	100
De 151 á 250 id.	1	200	»	»
De 251 á 1250 id.	1	550	»	»
De 1251 á 2500 id.	1	1300	»	»

**DESEMPEÑOS**

Número de desempeños de alhajas... 30  
 Importe en pesetas de los mismos... 1302'05  
 Número de desempeños de ropas... 19  
 Importe en pesetas de los mismos... 197'50

*Clasificación por cantidades.*

	Sobre alhajas.		Sobre ropas.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
De 2 á 25 ptas.	21	301'55	17	119'50
De 26 á 75 id.	8	400'50	2	78
De 76 á 150 id.	»	»	»	»
De 151 á 250 id.	»	»	»	»
De 251 á 1250 id.	1	600	»	»

Número de partidas de alhajas vendidas... 33  
 Importe de las mismas en pesetas... 459'40  
 Número de partidas de ropa y efectos vendidos... 48  
 Importe de las mismas... 847

*Clasificación por cantidades de las partidas vendidas.*

	De alhajas.		De ropas.	
	Partidas.	Pesetas.	Partidas.	Pesetas.
De 2 á 25 ptas.	27	203'95	46	267
De 26 á 75 id.	6	255'45	»	»
De 76 á 150 id.	»	»	1	80
De 151 á 250 id.	»	»	»	»
De 251 á 1250 id.	»	»	1	500

**Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.**

Interés pagado á los imponentes... 3 por 100  
 Número de imponentes nuevos... 35  
 Idem por continuación... 273  
 Total de imponentes... 308  
 Importe en pesetas... 16272'61  
 Número de pagos por saldo... 17  
 Idem á cuenta... 48  
 Total de pagos... 65  
 Importe en pesetas... 15406'46

**Estadística de movimiento carcelario.**

**PRISIÓN CORRECCIONAL**

	En 31 octubre	Altas.	Suma.	Bajas.	En 30 noviembre
Número de reclusos cumpliendo condena.	74	3	77	8	69
Id. de reclusos de tránsito rematados...	3	»	3	2	1
Id. id. á disposición de las Autoridades...	26	11	37	10	27
Total.....	103	14	117	20	97
Número de reclusas cumpliendo condena.	10	»	10	1	9
Id. de reclusas de tránsito rematadas...	»	»	»	»	»
Id. id. á disposición de las Autoridades...	5	3	8	3	5
Total.....	15	3	18	4	14

